

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Notificación: \$26.000
Agencias en Derecho: \$220.000
Total: \$246.000

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00184 00
Sustanciación: 861*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$246.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante con corte al día 31 de julio de 2023, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$4.629.088,34.

De existir dineros consignados para este asunto, hágase entrega al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Obre en autos y en conocimiento de las partes la respuesta dada por la profesional universitaria del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en la que informa que desde el mes de junio inició el descuento realizado al salario de la demandada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 130
Fecha de notificación por estado 01/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a526fac4e06d776464579a5cf2f7fa07183df0f4f76fba1123d5e1710b37564e**
Documento generado en 31/07/2023 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>